



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de septiembre de 2012

Oficio Núm.: ESFE/1788

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización
de la Cuenta Pública del Segundo Semestre de 2011

00070335

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

18 SET, 2012

HORA: 15:40 nel

ANEXOS: Informe

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, el cual consta de 41 hojas, marcadas con los Folios del 000000 al 000040.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo





**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

000000



Es por lo anterior que se **INFORMA:**

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$388'143,960.00 (Trescientos ochenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$388'143,960.00 (Trescientos ochenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$195'416,573.00 (Ciento noventa y cinco millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$3'095,176.00 (Tres millones noventa y cinco mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$130'250,193.00 (Ciento treinta millones doscientos cincuenta mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por Aportaciones Federales \$59'382,018.00 (Cincuenta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil dieciocho pesos 00/100 M.N.).

100000



c) Ingresos

Estos disminuyeron en un 13.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 4.00% y un 3.00% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 27.97% de los Ingresos que se califican de gestión; en 22.41% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 11.35% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN), en 2.43% de Ingresos Extraordinarios y del 35.84% relativo a Ingresos federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$4'335,534.21 (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 21/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$181'914,921.67 (Ciento ochenta y un millones novecientos catorce mil novecientos veintiún pesos 67/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, incremento que se compensó con el crecimiento negativo de los rubros de Efectivo y equivalentes y Otros activos. El Pasivo Total se incrementó en \$1'710,133.54 (Un millón setecientos diez mil ciento treinta y tres pesos 54/100 M.N.), fundamentalmente porque se incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores diversos y Fondos ajenos, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$180'204,788.13 (Ciento ochenta millones doscientos cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 13/100 M.N.).

000002



En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total aumentó en \$108'761,081.09 (Ciento ocho millones setecientos sesenta y un mil ochenta y un pesos 09/100 M.N.) debido al incremento que mostraron Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a corto plazo, Bienes muebles y Bienes Inmuebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Inversiones Temporales y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 30.75%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de operaciones con Proveedores y Fondo ajenos; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$25'338,390.48 (Veinticinco millones trescientos treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 48/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año.

d.2) Estado de actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$230'117,005.34 (Doscientos treinta millones ciento diecisiete mil cinco pesos 34/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$192'024,767.47 (Ciento noventa y dos millones veinticuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.), Gasto de Inversión por \$19'756,820.59 (Diecinueve millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte pesos 59/100 M.N.) y Obra Federal por \$18'335,417.28 (Dieciocho millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 28/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.25 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

000003



De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.04, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 3.56% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 23.58% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$403'100,512.97 (Cuatrocientos tres millones cien mil quinientos doce pesos 97/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$370'261,374.40 (Trescientos setenta millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) arrojando un saldo de \$32'839,138.57 (Treinta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos 57/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ.029.2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de febrero de 2012.

000004



a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/290, emitido el 13 de junio de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada el 14 de junio de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1713, emitido el 13 de agosto de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 3 de septiembre de 2012.

a.4) Mediante oficio MCQ/241/2012, emitido el 3 de septiembre de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en esa misma fecha, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole la misma, señalando como plazo perentorio el día 07 de septiembre de 2012.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 07 de septiembre de 2012, presentó oficio MCQ.242/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente

000005



- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 47 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

000006



Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XVII y 10 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 4 fracción II y 9.1.1. fracción I, inciso a) de las Reglas para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales; cláusulas TERCERA fracciones I, y II, CUARTA fracción I y OCTAVA fracción I, incisos b) y g) del CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Querétaro; artículo 7 fracción III, inciso j) del Catálogo de bienes para el equipamiento de las corporaciones de seguridad pública de los beneficiarios del Subsemun 2011; numeral 4.2 incisos c) y d) del Anexo Técnico del Convenio Especifico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsemun; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes deficiencias en la adquisición del equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, con recurso del Subsemun, consistente en 6 (seis) camionetas pick up doble cabina y 2 (dos) motocicletas, por un importe de \$2'657,560.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.):**

a) se realizó la adjudicación directa, por aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, sin corresponder a los casos de excepción previstos en la normatividad aplicable;

b) se adquirieron 2 (dos) motocicletas con un cilindraje menor al establecido en el "Catálogo de bienes para el equipamiento de las corporaciones de seguridad pública" emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones II, y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a personal que realiza trabajo igual y en una misma dependencia salarios diferentes, tal es el caso de los servidores públicos con puesto de "Receptor", en el área de "Dir. Pac. y Atn Ciudadana", cuyos salarios van desde los \$4,918.73 (Cuatro mil novecientos dieciocho pesos 73/100 M.N.) hasta los \$10,139.13 (Diez mil ciento treinta y nueve pesos 13/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 18 fracciones III y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar el archivo y custodia de los documentos que amparan las erogaciones con cargo al Presupuesto, toda vez que al verificar los cheques números 13981 (Trece mil novecientos ochenta y uno), 14075 (Catorce mil setenta y cinco) y 14400 (Catorce mil cuatrocientos), carecían al momento de la revisión, de los comprobantes anexos por un total de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.); hecho que la fiscalizada pretendió solventar con la copia del recibo de ingresos E723687 del 31 de enero a 2012 por la cantidad de \$8,272.53 (Ocho mil doscientos setenta y dos pesos 53/100 M.N) sin que logre desvirtuarse la observación determinada.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar el archivo y custodia de los documentos que amparan las erogaciones con cargo al Presupuesto, toda vez que al verificar el consecutivo de las pólizas de egresos no se encontraba la número 145 (Ciento cuarenta y cinco) de fecha 27 de octubre de 2011 emitida, según lo que mostraba el sistema de contabilidad, a favor de Madrid García José Luis por la cantidad de \$374,964.39 (Trescientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 39/100 M.N.).**

000008



5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 80, 84, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIV y XXX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto de recursos públicos por la cantidad de \$768,970.00 (Setecientos sesenta y ocho mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), para el programa "Apoyo a la Economía Familiar de Corregidora 2011" sin que estuviera regulado bajo reglas de operación que aseguraran la consecución de objetivos que complementaran algún programa aprobado en beneficio general de la población, de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria, originando lo siguiente:**

- a) Otorgamiento de apoyos a servidores públicos que dependen del presupuesto;
- b) Apoyos a beneficiarios que no forman parte de la población del Municipio de Corregidora, Querétaro y que sus domicilios se encuentran catalogados con un grado de rezago social bajo y muy bajo;
- c) Apoyo a mas de una persona con el mismo domicilio;
- d) Entrega de apoyos a personas que ya habían sido beneficiadas en otros periodos;
- e) Aunado a que omitió reportar de manera desglosada sobre los beneficios económicos y sociales obtenidos por la aplicación de los recursos destinados a los subsidios y donativos otorgados.

Hechos que la fiscalizada pretendió solventar con el reintegro de \$384,200.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin que se logre desvirtuar el sentido de la observación.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado ampliaciones por la cantidad de \$86'100,359.98 (Ochenta y seis millones cien mil trescientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.), omitiendo contar con la autorización del Ayuntamiento.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y

600000



Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos no ejercidos de los programas federales Habitat, Prep, Apazu y Fonhapo, correspondientes al ejercicio 2010, por la cantidad de \$1'500,497.16 (Un millón quinientos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.), siendo que existe la obligación de efectuarlo dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII, XXIV y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización superior, saldos negativos por la cantidad de \$768,854.04 (Setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) en la cuenta de Deudores diversos, resultado de la omisión del registro contable de los anticipos por concepto de prima vacacional y aguinaldo entregados a servidores públicos.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 fracciones III, XXX, LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por un importe de \$3'160,978.35 (Tres millones ciento sesenta mil novecientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.), que representa el 20.91% de los recursos recibidos al 31 de diciembre de 2011.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 fracciones III, XXV y XXVII, 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de**

0000010



haber omitido realizar acciones tendientes a la recuperación de las indemnizaciones de cuatro vehículos accidentados con placas números 3144, SY32561, SY32624 y 2580, declarados pérdida total por las compañías aseguradoras; aunado a la omisión de renovar el Contrato de Comodato celebrado el 01 de marzo de 2007 con el Sistema Municipal DIF, respecto del vehículo con placas SW64009 propiedad del municipio.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado aún como parte del Inventario de Bienes Muebles, el vehículo Camioneta Pick Up Blanca, con número de serie 1GCEC2476WZ196238 y placas 1189, siendo que éste fue enajenado desde el ejercicio 2010.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción I, 57 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 21 fracciones II y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos por la cantidad de \$925,453.79 (Novecientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.) a las personas que se listan a continuación, distribuidas en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Tesorería y Finanzas, y Presidencia Municipal; sin embargo la entidad fiscalizada omite contar con registro de su asistencia, así como de las actividades que en su caso realizaron, dado que se encuentran registrados con puestos de auxiliar operativo, guarda parques, receptor y asistente:**

- a) J. Carmen Ángeles Gómez
- b) Benito Buenostro Mandujano
- c) Adán Colchado Lucas
- d) Modesto Cruz Ramírez
- e) Juan Garcia Ochoa
- f) José Dolores González García
- g) Eduardo González Luna
- h) Joaquín Guerrero Guadarrama
- i) Gerardo Rogelio Hernández Reséndiz
- j) Javier Prado Morales

0000011



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

- k) María Albertina Jiménez de León
- l) Oscar Mario Olvera Paredes
- m) Norma Torres González
- n) M. Luz Trinidad Puga Olvera
- o) Rocío Olvera Colchado

Cabe señalar el parentesco que existe entre las 2 dos personas listadas con los incisos n) y o), mismas que se encuentran adscritas a la "DIR PAC Y ATN CIUDADANA", en donde también se encuentran laborando coincidentemente sus esposos, siendo respectivamente los CCs.: Zacarías Mendieta Hernández y José Luis Mendieta Hernández, éstos últimos hermanos entre sí; señalando que dicha Dirección es dependiente de la Secretaría Particular.

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción IX, 18 fracciones II, III y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; Cláusula Vigésima segunda del Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de Corregidora, Querétaro y la Empresa Concesionaria Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cobro de \$18,501.23 (Dieciocho mil quinientos un pesos 23/100 M.N.) a Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., para destinarlo al desarrollo de programas en beneficio del medio ambiente, diseñados y administrados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Dirección de Ecología y Medio Ambiente, según lo dispuesto en la cláusula Vigésima Segunda de los contratos números SAY/DJ/56/2011 y SAY/DJ/348/2011.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción IX, 18 fracciones II, III y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; Cláusula Tercera numeral 3, Décima, Décima Quinta y Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de Corregidora, Querétaro y la Empresa Concesionaria Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la aplicación de las penas convencionales derivadas del incumplimiento a los contratos SAY/DJ/56/2011 y SAY/DJ/348/2011 celebrados entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y la empresa concesionaria Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V. correspondientes a:**

0000012



a) Cubrir por parte del concesionario el depósito de los residuos sólidos en otro relleno sanitario;

b) Omisión de notificación, cobro, y retención de 100 veces el salario mínimo vigente de la zona por cada día en el que se dejó de prestar el servicio al municipio de Corregidora, Querétaro, ascendiendo a \$ 130,410.00 (Ciento treinta mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) a cargo del concesionario.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el reconocimiento en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, respecto de los siguientes pasivos:**

a) Pendientes de pago a la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. por las 1,875.13 (Un mil ochocientos setenta y cinco) toneladas de residuos ingresadas durante el mes de diciembre de 2011;

b) A favor de la concesionaria Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., por la falta de depósito de residuos sólidos durante el mes de diciembre, considerando que el municipio resulte responsable atendiendo a la cláusula Décima Novena del Contrato de Prestación de Servicios.

16.- Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o Regidor Sindico y/o Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 45 fracciones II, XI, XV, XIX y XXI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar en los contratos descritos a continuación, las estipulaciones mínimas siguientes:** forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse; el señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad. Lo anterior con relación a los siguientes contratos: SAY/DJ/193/2011, SAY/DJ/210/2011, SAY/DJ/241/2011, SAY/DJ/252/2011, SAY/DJ/293/2011, SAY/DJ/294/2011, SAY/DJ/296/2011, SAY/DJ/297/2011, SAY/DJ/298/2011,



SAY/DJ/299/2011, SAY/DJ/194/2011, SAY/DJ/212/2011, SAY/DJ/213/2011, SAY/DJ/217/2011, SAY/DJ/218/2011, SAY/DJ/222/2011, SAY/DJ/243/2011, SAY/DJ/306/2011, SAY/DJ/308/2011, SAY/DJ/309/2011, SAY/DJ/307/2011, SAY/DJ/313/2011, SAY/DJ/317/2011, SAY/DJ/333/2011, SAY/DJ/225/2011, SAY/DJ/348/2011, SAY/DJ/260/2011, SAY/DJ/310/2011.

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas y/o Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 16, 18 fracciones XXIX, XXX, XXXI y LX, 19, 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir contratos de prestación de servicios**, mismos que a continuación se describen, **previo a la prestación de los servicios referidos**; lo anterior, da como resultado la falta de justificación en cuanto a los pagos erogados por el Municipio a los diversos prestadores de servicios. Lo anterior con relación a los siguientes contratos: SAY/DJ/241/2011, SAY/DJ/252/2011, SAY/DJ/293/2011, SAY/DJ/299/2011, SAY/DJ/194/2011, SAY/DJ/212/2011, SAY/DJ/213/2011, SAY/DJ/217/2011, SAY/DJ/218/2011, SAY/DJ/222/2011, SAY/DJ/243/2011, SAY/DJ/306/2011, SAY/DJ/308/2011, SAY/DJ/309/2011, SAY/DJ/307/2011, SAY/DJ/313/2011, SAY/DJ/317/2011, SAY/DJ/333/2011.

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración o quien ejerza funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 42 fracción I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito el contrato identificado con número SAY/DJ/283/2011, sin que el mismo contenga las formalidades mínimas relativas a establecer el monto aprobado para llevar a cabo el pago del mismo y exhibir la garantía de cumplimiento.**

19. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración o quien ejerza funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 8 fracción VI, 35, 37, 57 y 58 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1682, 1683, 1684, 1686, 1739, 1995 y 1996 del Código Civil del Estado de



Querétaro; 16, 18 fracciones II, III, VII, X, y XIV; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber generado un perjuicio por la cantidad de \$657,436.05 (Seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 05/100 M.N), al suscribir el contrato de usufructo de 6 seis espectaculares a disposición del Municipio, identificado con número SAY/DJ/338/211 de fecha 16 de diciembre de 2011; donde el Municipio condonó contribuciones omitidas sin que exista beneficio para la Entidad Fiscalizada.**

20. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración o quien ejerza funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 19, 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los informes que de acuerdo al clausulado se comprometió a proporcionar el prestador del servicio del contrato número SAY/DJ/290/2011.**

21. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y 7 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Regla 1.2. Disposiciones preliminares, Regla 3. Destino de los recursos de las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F. (SUBSEMUN) de las Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 ; 16, 18 fracciones XXIX, XXX, y XXXI; 19 y 21 fracciones II y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido vales de despensa con recurso del que no podía disponerse para tal efecto; generando un desvío de recursos por la cantidad de \$364,510.14 (Trescientos sesenta y cuatro mil quinientos diez pesos 14/100 M.N.) en detrimento de los objetivos que se persiguen con el otorgamiento del SUBSEMUN.**

22. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, IV, XIII y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y



Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 34, 36 fracción XXII y XXIII y 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., respecto del contrato identificado con número SAY/DJ/310/2011, cuyo objeto era realizar encuestas ciudadanas por un monto de: \$222,000.00 (Doscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción VII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento, respecto de realizar la protocolización e inscripción de diversos Acuerdos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la autorización de tales acuerdos relativos a cambios de uso de suelo, mismos que se citan a continuación:**

- I. Del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011, punto 4.2.- Asuntos de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Inciso C).
- II. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de Agosto de 2011, punto 4.1.- Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Incisos A) y B).
- III. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de Septiembre de 2011, punto 4.3., Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Incisos B), C) y D).
- IV. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de Octubre de 2011, punto 4.2., Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Incisos B) y C).
- V. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de Octubre de 2011, punto 4.2., Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Incisos A) y B).
- VI. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de Diciembre de 2011, punto 4.1., Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Inciso B).
- VII. Del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 de Diciembre de 2011, punto 4.3., 4.3.- Asuntos de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología. Inciso A).

24. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción III, 14 fracción II, 19, 20 fracción V de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos



Irregulares para el Estado de Querétaro; 15 fracción V y 27 fracción I inciso "e" del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Convenio que se ordena en Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2011, relativo a Convenio de Participación entre el Municipio de Corregidora y la Asociación "Las Torres 20 de Enero" que representa a el Asentamiento Humano irregular citado.**

25. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 18 fracción II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar el destino de la cantidad en efectivo que recibió por concepto de permuta correspondiente al área de donación de fraccionamiento, correspondientes al Acuerdo que consta en el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011, punto 4.2.- Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, inciso "b".**

26. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal; aunado a la omisión de autorizar y expedir por parte del Comité respectivo, la siguiente documentación:**

- a) Informe relativo a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de Corregidora, en la que se refiera el nombre, cargo, fecha de integración y acta del comité de Adquisiciones correspondiente;
- b) Programa Anual de Adquisiciones;
- c) Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- d) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y en su revisión trimestral por el comité é Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.



27. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 primer párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la debida integración de los expedientes de los siguientes Proveedores:**

* EADS TELECOM MEXICO, S.A. DE C.V.; *EQUIPOS ESPECIALES PARA RASTRO S.A.DE C.V.; * FLORES BAEZA ANEL HAYDEE; * GONZALEZ CHAVEZ PONCIANO; * HELGUERA UGALDE ALFONSO EUSEBIO; * IN BOCCA AL LUPO S.A.DE C.V.; * INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO; * LARIS DE LA TORRE FRANCISCO; * LOMAS AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.; * MATERIALES PARA CONSTRUCCION EL JACALITO S.A. DE C.V.; * ORDUÑA AGUILAR JUANA "MATERIALES DE CONSTRUCCION EL PUENTE"; * PONCE DOMINGUEZ LUIS ALBERTO; * PROGOBI S. A DE C. V.; * REYES ESCORZA JOSE LUIS; *SERVI BONOS S.A. DE C.V; *SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACION S.A. DE C.V.; * SOSA PEREZ CESAR; *VELA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL.

Aunado a lo anterior, se omite contar con los expedientes de los proveedores: * DAYTONA MOTOS, S.A. DE C.V., * IMPRESORA PIRAMIDE, S.A. DE C.V. y * DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR.

28. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción I y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXIX, XXXI, LX, LXI, 19, 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar con los contratos de arrendamiento como documentación idónea, existiendo un gasto sin justificar por la cantidad de \$879,053.18 (Ochocientos setenta y nueve mil cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.) derivado de los gastos reflejados en la Cuenta Pública.**

29. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 16, 18 fracciones III, XIII,



XXIV, LVIII, LIX y LXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la diferencia entre lo reflejado en la cuenta pública por concepto de Servicios de Capacitación por la cantidad de \$68,679.98 (Sesenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.) y haber contratado y prestado el Servicio de Capacitación por un importe de \$1'064,169.27 (Un millón sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.), presentando una incorrecta integración de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización.**

30.- Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y VI, 15 fracciones II, V, VII, VIII, IX y X, y 29 fracción III, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una deficiente planeación**, de la obra "Ampliación de Red Eléctrica en Presa de Bravo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-344-3, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-3-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Consortio de Ingeniería PSI, S.A."; toda vez que se detectó que previo al inicio de la obra así como posterior a su ejecución, no se acreditó contar con los planos autorizados por la Dependencia Normativa, que en este caso es la Comisión Federal de Electricidad.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción VI, 57 tercer párrafo, 58 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control** en la obra "Ampliación de Red Eléctrica en Presa de Bravo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-344-3, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-3-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Consortio de Ingeniería PSI, S.A."; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con el Acta de Entrega Recepción a la Dependencia que operaría la obra, que en este caso es la Comisión Federal de Electricidad.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III y IV, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65



segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso del contrato de obra pública MC-EST-GEQ-105-10-00; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración**, en la obra "Ampliación y Pavimento de Camino de Presa de Bravo a Arroyo Hondo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-53-9, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-105-10-00, con el contratista "Abraham González Martell"; toda vez que se detectaron conceptos que presentaban inconsistencias las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, siendo en los conceptos:

a) "A03040.- Mezcla, tendido y compactado de base hidráulica de 11/2" a finos de 20 cm. de espesor con maquinaria al 95% de su PVSM, medido compacto...", el contratista consideró un cargo por el consumo de grava triturada de 11/2" a finos para base hidráulica, necesario para la ejecución del concepto, además de los cargos por el acarreo de material al km subsecuente al 20, acarreo al 1er kilometro y acarreo a kilómetros subsecuentes del mismo material; sin embargo, conforme a las bases de licitación (Propuesta Económica, Documento No. 3 denominado "Datos Básicos de materiales, mano de obra y equipo de construcción"), se tiene que los materiales se debieron cotizar con precios vigentes en la zona y puestos en obra. El monto por estos acarreos fue de \$703,211.58 (Setecientos tres mil doscientos once pesos 58/100 M.N.), sin incluir el IVA, considerando los volúmenes pagados hasta la estimación 6 de finiquito.

b) "A03027.- Mezcla y tendido de sub base de tepetate de banco...", el contratista consideró un cargo por el consumo de Tepetate de banco, necesario para la ejecución del concepto, además de los cargos por el acarreo de material al 1er kilometro y acarreo a kilómetros subsecuentes del mismo material; sin embargo, conforme a las bases de licitación (Propuesta Económica, Documento No. 3 denominado "Datos Básicos de materiales, mano de obra y equipo de construcción"), se tiene que los materiales se debieron cotizar con precios vigentes en la zona y puestos en obra. El monto por estos acarreos fue de \$149,255.56 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.), sin incluir el IVA., considerando los volúmenes pagados hasta la estimación 6 de finiquito.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 tercer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos

0000020



Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del contrato de obra pública MC-EST-GEQ-105-10-00; **en virtud de haber autorizado conceptos atípicos con errores en la integración de sus precios unitarios**, en la obra "Ampliación y Pavimento de Camino de Presa de Bravo a Arroyo Hondo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-53-9, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios MC-EST-GEQ-105-10-00, con el contratista "Abraham González Martell"; toda vez que se detectó que durante la ejecución de la obra se generaron conceptos atípicos que presentaban errores significativos en su integración del precio unitario tomando en consideración lo asentado desde las bases de licitación, sin embargo estos atípicos fueron aprobados con estos errores. Estos fueron:

a) "AT-1211.- Pavimento de concreto asfáltico de 5cm de espesor..."; el contratista consideró un cargo por el consumo de Mezcla asfáltica en caliente, necesaria para la ejecución del concepto, además de los cargos por el acarreo de material al km subsecuente al 20, acarreo al 1er kilometro y acarreo a kilómetros subsecuentes del km 2 al km 20 del mismo material; sin embargo, conforme a las bases de licitación (Propuesta Económica, Documento No. 3 denominado "Datos Básicos de materiales, mano de obra y equipo de construcción"), se tiene que los materiales se debieron cotizar con precios vigentes en la zona y puestos en obra. El monto por estos acarreos fue de \$6.02 (Seis pesos 02/100 M.N.) más los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, lo que nos da un costo unitario injustificado de \$7.22 (Siete pesos 22/100 M.N.).

b) "AT1162.- Renivelación de 3cm de espesor promedio sobre empedrado, con concreto asfáltico...", el contratista consideró un cargo por el consumo de Mezcla asfáltica en caliente, necesaria para la ejecución del concepto, además de los cargos por el acarreo de material al 1er kilometro y acarreo a kilómetros subsecuentes del km 2 al km 20 del mismo material; sin embargo, conforme a las bases de licitación (Propuesta Económica, Documento No. 3 denominado "Datos Básicos de materiales, mano de obra y equipo de construcción"), se tiene que los materiales se debieron cotizar con precios vigentes en la zona y puestos en obra. El monto por estos acarreos fue de \$3.51 (Tres pesos 51/100 M.N.) más los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, lo que nos da un costo unitario injustificado de \$4.21 (Cuatro pesos 21/100 M.N.).

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 33 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**



presentado irregularidades en el proceso de contratación, de la obra "Rehabilitación de Banquetas y de Empedrado calle Platón, Aristóteles, Manuel Kant y Homero", en la Colonia Filosófal, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-113-20, del Gasto Directo – Programa Soluciones, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 001-SOL-GD-2011, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Ing. Jesús Ramírez Ramírez"; toda vez que se detectó lo siguiente:

a) Que los oficios de invitación a presentar cotización a los tres contratistas de este proceso de adjudicación directa, presentan fechas de septiembre de 2010. El presupuesto del contratista "JR Construcciones" tiene fecha del 27 de agosto de 2010, el del contratista "Ing. Jesús Ramírez Ramírez" tiene fecha del 4 de abril de 2011 y el del contratista "Arq. Álvaro Villalpando Medina" es del 7 de abril 2011. Así mismo se presentó el "Fallo" de dicho proceso el cual presenta fecha del 15 de mayo de 2011, mencionándose en éste que el día 14 de abril de 2011 se recibieron las propuestas para su revisión. Por último se tiene que el contrato presenta fecha del 25 de marzo de 2011 con plazo de ejecución del 25 de marzo de 2011 al 24 de mayo de 2011.

Como puede verse, ninguna fecha es concordante entre sí, incluso el plazo de ejecución así como la fecha del contrato presentan fechas previas a la cotización de dos contratistas y del fallo. Por lo que estas incongruencias nos muestran una simulación de hechos, toda vez que por los elementos que se tienen y que fueron presentados en los documentos contenidos en el expediente respectivo, al no existir congruencia entre las fechas de dichos documentos y que deberían formar parte de un proceso continuo, se considera que este proceso no se llevó a cabo conforme a lo asentado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en cuanto al proceso de Adjudicación Directa.

b) Se detectó que en el "Fallo" de este proceso se asentaron los montos de las tres propuestas económicas participantes, teniéndose lo siguiente:

- "JR Construcciones" presentó un presupuesto por un monto de \$346,075.32 (Trescientos cuarenta y seis mil setenta y cinco pesos 32/100 M.N.).
- "Ing. Jesús Ramírez Ramírez" presentó un presupuesto por un monto de \$366,387.22 (Trescientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.).
- "Arq. Álvaro Villalpando Medina" presentó un presupuesto por un monto de \$386,398.10 (Trescientos ochenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.).

Como puede verse, la propuesta del contratista "JR Construcciones" presentaba el precio más bajo respecto a los otros presupuestos; sin embargo en el "Fallo" referido se asentó que el ganador del proceso fue el Ing. Jesús Ramírez Ramírez, sin que en este documento se asentaran las razones por las cuales se le contrato la obra en segundo lugar.

35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer y quinto párrafos, 44 primer párrafo, fracciones I y VII, 74 tercer párrafo, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II inciso A numeral III, 220 del Reglamento



de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Bases de Licitación; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de contratación**, de las obras:

a) "Introducción de Red Drenaje Sanitario Charco Blanco Zona Nor-Oriente", en Charco Blanco, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-242-6, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-55-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "Desarrollos Integrales Conin, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en la propuesta económica del contratista ganador se tuvieron inconsistencias, siendo éstas:

a.1.- Concepto "A01009.- Trazo y nivelación de terreno...", el contratista presenta en su análisis de precios unitarios el equipo "TRANSITO TOPOGRAFICO.- Transito eléctrico marca Leica Wild...", así mismo presenta el equipo "NIVEL TOPOGRAFICO.- Nivel (+/-) 1mm de error marca Leica Wild..."; para dichos equipos ya se había considerado la utilización del topógrafo en la operación de los mismos, lo que se pudo apreciar en el "Análisis, calculo e integración de los costos horario de la maquinaria y equipo" de dichos equipos; por lo que utilizar en el análisis del precio unitario para este concepto la mano de obra "TOP+2CAD+1EST+CABO.- Topógrafo...", no es correcto ya que se está duplicando el pago de la mano de obra. El costo de la mano de obra es de \$2.44 (Dos pesos 44/100 M.N.), lo que multiplicado por los 3,539.00 metros lineales de este concepto, nos da como resultado un costo injustificado por \$9,998.45 (Nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 45/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

b) "Construcción de Red de Drenaje Sanitario Presa de Bravo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-242-3, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-35-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; se detectó que durante la licitación, en las aperturas técnicas y económicas, se obtuvieron los siguientes montos:

- 1- Caminos Construcciones Y Desarrollos S.A de C.V.= \$ 6,581,839.48 (Seis millones quinientos ochenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 48/100 M.N.) Incluyendo el IVA.
- 2- Juan Vega Trejo= \$6,883,702.76 (Seis millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos dos pesos 76/100 M.N.) incluyendo el IVA.
- 3- Marisela Martínez Guerrero= \$7,089,508.20 (Siete millones ochenta y nueve mil quinientos ocho pesos 20/100 M.N.) incluyendo el IVA.
- 4- ACSA Contratista, S.A. de C.V.= \$7,186,978.05 (Siete millones ciento ochenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) incluyendo el IVA.
- 5- Teodulfo Blanco Martínez= \$7,357,391.23 (Siete millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 23/100 M.N.) incluyendo el IVA.



6- TAVELA Construcciones, S.A. de C.V.= \$7,656,270.45 (Siete millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta pesos 45/100 M.N.) incluyendo el IVA.

7- CMM Ingeniería, S.A. de C.V.= \$7,674,461.74 (Siete millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 74/100 M.N.) incluyendo el IVA.

8- MAS Infraestructura, S.A. de C.V.= \$7,837,900.42 (Siete millones ochocientos treinta y siete mil novecientos pesos 42/100 M.N.) incluyendo el IVA.

9- José Luis Rodríguez Hernández=\$10,255,243.00 (Diez millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA.

Como se puede ver, la empresa "ACSA Contratista, S.A. de C.V." se encontraba en 4º. Lugar, con una diferencia contra el primero de \$605,138.57 (Seiscientos cinco mil ciento treinta y ocho pesos 57/100 M.N.). Ahora bien, en el documento denominado "Fallo de Adjudicación" se asentaron los motivos por los cuales se desechaban las propuestas que se encontraban en 1er. Y 2do. Lugar, siendo en resumen por presentar inconsistencias en la integración de sus precios unitarios, ya sea en que contenían precios no remunerativos que ponían en riesgo la correcta ejecución de los trabajos, así como no considerar el equipo correcto; así mismo se desechan las propuestas en 7º., 8º. Y 9º. Lugar por rebasar el monto autorizado para la obra. Así que después de esta etapa, las empresas se encontraban de la siguiente forma:

1º. Marisela Martínez Guerrero= \$7,089,508.20 (Siete millones ochenta y nueve mil quinientos ocho pesos 20/100 M.N.) incluyendo el IVA.

2º. ACSA Contratista, S.A. de C.V.= \$7,186,978.05 (Siete millones ciento ochenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) incluyendo el IVA.

3º. Teodulfo Blanco Martínez= \$7,357,391.23 (Siete millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y un pesos 23/100 M.N.) incluyendo el IVA.

4º. TAVELA Construcciones, S.A. de C.V.= \$7,656,270.45 (Siete millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta pesos 45/100 M.N.) incluyendo el IVA.

La diferencia ahora entre "ACSA Contratista, S.A. de C.V." con la empresa ubicada en primer lugar era únicamente de \$97,469.85 (Noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.). Posteriormente las propuestas que continúan en esta licitación son evaluadas mediante un procedimiento de puntos, en donde la empresa ACSA Contratista, S.A. de C.V." resulta la ganadora.

Ahora bien, se llevó a cabo por esta Entidad fiscalizadora la revisión de la propuesta económica de la empresa "ACSA Contratista, S.A. de C.V.", toda vez que en el "Fallo de Adjudicación" no se asentaron comentarios sobre esta propuesta. A continuación se asientan las inconsistencias encontradas en dicha propuesta:

- Concepto "A04057.- Plantilla de tepetate de banco, compactado con pisón de mano...", el contratista considera en el análisis del precio unitario un volumen de 1.12 m3 de tepetate por cada m3 del concepto, por lo que no está considerando un 30% de compactación, siendo insuficiente el material poniendo en riesgo el cumplimiento y buena calidad de la obra. También en este análisis incluye el equipo "Bailarina Waker Mod 25h", siendo que en el concepto se solicitaba con pisón de mano, incumpliendo lo solicitado en el concepto. Lo anterior le dio un

0000024



precio bajo existiendo una competencia inequitativa en cuanto a la realización de este concepto. Este concepto representa el 0.52% del total del presupuesto base.

- Concepto "A04415.- Acostillado con tepetate de banco..." el contratista considera en el análisis del precio unitario un volumen de 1.18m³ de tepetate por cada m³ del concepto, por lo que no está considerando un 30% de compactación, siendo insuficiente el material poniendo en riesgo el cumplimiento y buena calidad de la obra. Lo anterior le dio un precio bajo existiendo una competencia inequitativa en cuanto a la realización de este concepto. Este concepto representa el 4.85% del total del presupuesto base.

- Concepto "A03060.- Relleno de tepetate...", el contratista considera en el análisis del precio unitario un volumen de 1.23m³ de tepetate por cada m³ del concepto, por lo que no está considerando un 30% de compactación, siendo insuficiente el material poniendo en riesgo el cumplimiento y buena calidad de la obra. Lo anterior le dio un precio bajo existiendo una competencia inequitativa en cuanto a la realización de este concepto. Este concepto representa el 5.98% del total del presupuesto base.

- Concepto "A04050.- Tendido de tubo 400mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.5...", el contratista propone un precio unitario por metro lineal del material "TPVC16.5,400.- PVC Sanitario serie 16.5 de 400mm de diámetro" de \$564.23 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$530.54 (Quinientos treinta pesos 54/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$33.69 (Treinta y tres pesos 69/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto. Si consideramos que la cantidad del concepto era de 685.43 metros lineales, tenemos un incremento en la obra, aplicando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de \$29,320.52 (Veintinueve mil trescientos veinte pesos 52/100 M.N.) sin incluir el IVA. Este concepto representa el 7.34% del total del presupuesto base. Cabe mencionar que el precio unitario por metro lineal de este concepto del contratista también es superior en \$42.34 (Cuarenta y dos pesos 34/100 M.N.) al precio unitario manejado en el presupuesto base.

- Concepto "A04058.- Tendido de tubo 315mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.5...", el contratista propone un precio unitario por metro lineal del material "TPVC16.5,312.- PVC Sanitario serie 16.5 de 315mm de diámetro" de \$338.25 (Trescientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$29.87 (Veintinueve pesos 87/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto. Si consideramos que la cantidad del concepto era de 3,833.22 metros lineales, tenemos un incremento en la obra, aplicando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de \$145,379.42 (Ciento cuarenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 42/100 M.N.) sin incluir el IVA. Este concepto representa el 25.05% del total del presupuesto base. Cabe mencionar que el precio unitario por metro lineal de este concepto del contratista

0000025



también es superior en \$25.52 (Veinticinco pesos 52/100 M.N.) al precio unitario manejado en el presupuesto base.

- Concepto "A05040.- Excavación a máquina en zanjas...", el contratista presenta un precio unitario bajo resultado de rendimientos altos en la maquinaria utilizada, siendo un precio no remunerativo que pone en riesgo el cumplimiento y buena calidad de la obra, ya que el precio en el mercado para este concepto oscila entre \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cuando el contratista propone un precio de \$208.51 (Doscientos ocho pesos 51/100 M.N.). Este concepto representa el 11.05% del total del presupuesto base.

Como puede verse, la propuesta económica de la empresa "ACSA Contratista, S.A. de C.V." presentaba inconsistencias semejantes, e incluso en algunos casos más significativas por el porcentaje que los conceptos representan en la obra, que las propuestas desechadas. Así mismo, estos errores que eran causales de desechamiento de la propuesta, hubieran generado un resultado diferente en la evaluación por puntos al no competir dicha empresa.

c) "Ampliación Red de Drenaje Sanitario", en San Rafael, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-242-4, del PROSSAPYS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-29-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V."; toda vez que se detectó que se contrató la ejecución de los trabajos a una empresa cuya propuesta económica presentaba inconsistencias en la integración de algunos de sus precios unitarios, siendo los siguientes:

- Concepto "1.8" y "3.7".- Plantilla apisonada al 85% con pisón de mano...", el contratista incluye en su análisis del precio unitario el equipo "Placa vibratoria", incumpliendo con lo solicitado en la descripción del concepto.

- Concepto "1.11.- Suministro de tubería de PVC sanitaria serie 16.5, con campana de 12" (315mm)...", el contratista propone un precio unitario por metro lineal del material "TUBO PVC 12.- Tubería de PVC Sanitaria serie 16.5 con campana de 12" (315mm) de diámetro" de \$385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$76.62 (Setenta y seis pesos 62/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto. Si consideramos que la cantidad del concepto era de 2,005.50 metros lineales, tenemos un incremento en el costo de la obra aplicando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de \$104,627.19 (Ciento cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 19/100 M.N.) sin incluir el IVA. Este concepto representa el 39.60% del total del presupuesto base.

Cabe mencionar que esta empresa se encontraba ubicada, luego de la apertura económica de la licitación en el lugar número 17 de 23 propuestas participantes, siendo que se desecharon las propuestas ubicadas en lugares menores al de esta empresa por motivos como que presentaban precios no remunerativos, precios fuera de mercado, incumplimiento a las especificaciones del concepto, etc. Como puede verse, la propuesta de la empresa a la cual se le contrató la

0000026



ejecución de la obra presentaba inconsistencias significativas en la integración de sus precios unitarios, especialmente en el concepto más representativo de la obra, observándose similitudes en los errores que motivaron el desechamiento de las demás propuestas.

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la planeación, programación, proyecto y presupuestación**, de la obra "Construcción de Parque Recreativo Colinas del Sur 1ª. Etapa", en Colinas del Sur, Corregidora, Qro., cuenta 12-364-22-6, del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-20-9-11-00, mediante Invitación a Cuando Menos Tres personas, con el contratista "Estática, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada presupuestó en forma general trabajos que correspondieron a un puente peatonal, siendo el concepto "PUENTE.- Puente peatonal de 10.00 mts de largo...", del cual no se contó para su consideración en el proceso de adjudicación, con el proyecto de ingeniería necesario donde se mostraran detalles constructivos, cimentación, estructura, etc., ya que este concepto no se encuentra en los planos presentados como proyecto ejecutivo para sustentar el presupuesto. De lo anterior se concluye que los contratistas no pudieron presentar propuestas en igualdad de condiciones al no contar las especificaciones y normas requeridas para este concepto, lo que dificultó la evaluación detallada al presentar cada licitante proyectos distintos de puente.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos con costos superiores a los de mercado; situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, provocando incrementos en el costo de las obras por un monto de \$297,733.28 (Doscientos noventa y siete mil setecientos treinta y tres pesos 28/100 M.N.)**, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de Red de Drenaje Sanitario Presa de Bravo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-242-3, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-35-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó

0000027



que derivado de deficiencias en la revisión de las propuestas económicas, se contrató a una que presentaba precios elevados respecto al mercado que ocasionaron incrementar el monto de la obra; siendo en los conceptos:

- "A04050.- Tendido de tubo 400mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.5...", el contratista propone un precio unitario por metro lineal del material "TPVC16.5,400.- PVC Sanitario serie 16.5 de 400mm de diámetro" de \$564.23 (Quinientos sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$530.54 (Quinientos treinta pesos 54/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$33.69 (Treinta y tres pesos 69/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto. Ahora bien, este concepto fue pagado en las estimaciones 1, 2, 3 y 8 siendo un volumen total de 615.48 ml, lo cual representó en total un incremento en el costo de la obra por \$ 26,328.28 (Veintiséis mil trescientos veintiocho pesos 28/100 M.N.), sin incluir el IVA.

- Concepto "A04058.- Tendido de tubo 315mm de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.5...", el contratista propone un precio unitario por metro lineal del material "TPVC16.5,400.- PVC Sanitario serie 16.5 de 400mm de diámetro" de \$338.25 (Trescientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de julio de 2012, el cual se encuentra en \$308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$29.87 (Veintinueve pesos 87/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto. Ahora bien, este concepto fue pagado en las estimaciones 1 a la 8 siendo un volumen total de 3,789.68 ml, lo cual representó en total, considerando los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilizad, un incremento en el costo de la obra por \$ 143,728.12 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos veintiocho pesos 12/100 M.N.), sin incluir el IVA.

El incremento total que representó en la ejecución de la obra la contratación de estos dos conceptos fue de \$170,056.39 (Ciento setenta mil cincuenta y seis pesos 39/100 M.N.) sin incluir el IVA.

b) "Ampliación Red de Drenaje Sanitario", en San Rafael, Corregidora, Qro., cuenta 12-354-242-4, del PROSSAPYS, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-29-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "HC Ingeniería, S. de R.L. de C.V."; toda vez que se detectó que derivado de deficiencias en la revisión de las propuestas económicas, se contrató a una que presentaba precios elevados respecto al mercado que ocasionaron incrementos en el monto de la obra; siendo en los conceptos:

- Concepto "1.11.- Suministro de tubería de PVC sanitaria serie 16.5, con campana de 12" (315mm)...", el contratista propone un precio unitario por metro lineal del material "TUBO PVC 12.- Tubería de PVC Sanitaria serie 16.5 con campana de 12" (315mm)de diámetro" de \$385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba en octubre de 2011 el mismo material, y aún al día 2 de

0000028



julio de 2012, el cual se encuentra en \$308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de \$76.62 (Setenta y seis pesos 62/100 M.N.) por cada metro lineal del concepto. Ahora bien, este concepto fue pagado en las estimaciones de obra por un volumen total de 1,660.15 ml, lo cual representó, considerando los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilizad, un incremento en el costo de la obra por \$ 86,610.23 (Ochenta y seis mil seiscientos diez pesos 23/100 M.N.), sin incluir el IVA.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber limitado la libre participación al especificar marcas y modelos para juegos infantiles**, en las obras:

a) "Construcción de Parque Recreativo Colinas del Sur 1ª. Etapa", en Colinas del Sur, Corregidora, Qro., cuenta 12-364-22-6, del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-20-9-11-00, mediante Invitación a Cuando Menos Tres personas, con el contratista "Estática, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada solicitó dentro del catálogo de conceptos entregado a los contratistas para la presupuestación de la obra pública, el concepto "A00151.- Módulo de juego infantil modelo DRACO marca Xol Park de 10.00x8.53 mts..."; en esta descripción del concepto no se da la opción de cotizar uno similar, dirigiendo a los contratistas hacia una sola marca y modelo. Siendo un tipo de juego cuya marca presenta un precio elevado, y considerando que en el mercado en México existen otras marcas de juegos infantiles para espacios públicos como "Woolfolk", "Playclub", "rainbow", "Swings & Slides", etc., se procedió a revisar el documento denominado "Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2011", emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en el anexo "Q" Especificaciones para la Ejecución de Obra Física", en lo referente al capítulo "Mobiliario" en el punto "5.- Juegos Infantiles", encontrándose que en estos anexos no se especifican marcas.

b) "Parque Candiles 2a. Etapa", en Los Candiles, Corregidora, Qro., cuenta 12-364-22-1, del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-20-4-11-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "Ingeniería y Diseño en Concreto, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada solicitó dentro del catálogo de conceptos entregado a los contratistas para la presupuestación de la obra pública, los conceptos "A00151.- Módulo de juego infantil modelo DRACO marca Xol Park de 10.00x8.53 mts...", "A00154.- Módulo de juego infantil modelo

0000029



Conselación marca Xol Park...", "A00153.- Módulo de juego infantil modelo XL-174 Geodésica marca Xol Park...", "A00156.- Columpio triple modelo XL 159ª juego infantil marca Xol Park...", "A00157.- Montable individual modelo XLM juego infantilmarca Xol Park..."; en estas descripciones de los conceptos no se da la opción de cotizar uno similar, dirigiendo a los contratistas hacia una sola marca y modelo. Siendo un tipo de juego cuya marca presenta un precio elevado, y considerando que en el mercado en México existen otras marcas de juegos infantiles para espacios públicos como "Woolfolk", "Playclub", "rainbow", "Swings & Slides", etc., se procedió a revisar el documento denominado "Lineamientos Especificos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2011", emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en el anexo "Q" Especificaciones para la Ejecución de Obra Física", en lo referente al capítulo "Mobiliario" en el punto "5.- Juegos Infantiles", encontrándose que en estos anexos no se especifican marcas.

b.2) Indicadores

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Corregidora, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 9 obras que representan el 81.82% Muy Bajo y 2 obras que representan el 18.18% sin identificación de nivel de rezago.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$8'611,444.16 (Ocho millones seiscientos once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) que representa del total 76.59% Muy Bajo; \$2'631,464.00 (Dos millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total 23.41% sin grado de rezago social.

0000030



Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$3'607,307.91 (Tres millones seiscientos siete mil trescientos siete pesos 91/100 M.N.) que representa del total 30.17% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$4'082,942.11 (Cuatro millones ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.) que representa del total 34.15% en Urbanización Municipal; \$3'552,658.14 (Tres millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.) que representa del total 29.71% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$271,371.04 (Doscientos setenta y un mil trescientos setenta y un pesos 04/100 M.N.) que representa del total 2.27% en Programa de Desarrollo Institucional; \$442,869.45 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.) que representa del total 3.70% en Gastos Indirectos.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 132,426 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$65.03 (Sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.) en Muy Bajo; 244 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$10,784.69 (Diez mil setecientos ochenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) sin grado de Rezago Social.

2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Corregidora, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

0000031



a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 66.66%; y por Adjudicación Directa se realizó el 33.34%.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, serán los señalados en el Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo, correspondientes a recursos federales, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 12.50%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 12.50%; y por Adjudicación Directa se realizó el 75.00%

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública, así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 51.35% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 48.65%.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

0000032



De los procedimientos llevados a cabo, correspondientes a recursos federales, que refieren a la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 44.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 56.00%, y por Adjudicación Directa el 0.00%

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos, mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 3 (tres) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron correctamente 2 (dos) procedimientos.

De los procedimientos llevado a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal, correspondientes a recursos federales, conforme a los montos fijados en el Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicó correctamente 1 (un) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicó correctamente 1 (un) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron correctamente 3 (tres) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicó rebasando el monto correspondiente 3 (tres) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que la mayoría de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 19 (Diecinueve) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 17 (Diecisiete) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, se adjudicó rebasando el monto correspondiente 1 (un) procedimiento.

De los procedimientos llevados a cabo con recursos federales, conforme a los montos fijados en el Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 11 (once) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 12

0000033



(doce); no se realizaron procedimientos bajo la modalidad de Adjudicación Directa; y bajo el procedimiento de Invitación Restringida se adjudicaron 2 (dos) procedimientos rebasando el monto correspondiente.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficinas Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 401 (Cuatrocientos uno) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$3'060,926.00 (Tres millones sesenta mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) el 100.00% se adjudicó a proveedores que estaban registrados en el Padrón de Proveedores.

0000034



c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 26 (veintiséis) y representan del total de contratistas con registro vigente el 26.00%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$31'171,468.25 (Treinta y un millones ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), el 89.19% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 42 (cuarenta y dos), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que sólo 37 (treinta y siete) y que representan respecto del total el 88.10%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 5 (cinco) que representan el 11.90% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011 se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 13 en Ayuntamiento, 78 en Presidencia, 50 en la Secretaría del Ayuntamiento, 34 en la Secretaría de Gobierno, 92 en la Secretaría de Administración, 73 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 116 en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, 321 en la Secretaria de Seguridad Pública, 467 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales,

0000035



46 en la Secretaría de Finanzas, 14 en la Contraloría Municipal y 50 en Secretaría de Desarrollo Sustentable.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$5'423,579.28 (Cinco millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos setenta y nueve pesos 28/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$10'309,392.24 (Diez millones trescientos nueve mil trescientos noventa y dos pesos 24/100 M.N.) en la Presidencia, \$16'328,965.77 (Dieciséis millones trescientos veintiocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$4'810,959.12 (Cuatro millones ochocientos diez mil novecientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$19'632,164.74 (Diecinueve millones seiscientos treinta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$9'966,942.76 (Nueve millones novecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$9'014,823.48 (Nueve millones catorce mil ochocientos veintitrés pesos 48/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, \$34'578,736.81 (Treinta y cuatro millones quinientos setenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública, \$32'524,018.58 (Treinta y dos millones quinientos veinticuatro mil dieciocho pesos 58/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$7'397,426.94 (Siete millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 94/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas, \$2'035,145.55 (Dos millones treinta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 55/100 M.N.) en la Contraloría Municipal y \$6'178,770.74 (Seis millones ciento setenta y ocho mil setecientos setenta pesos 74/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 73 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, representa el 5.39%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$4'365,858.42 (Cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, representa el 2.76%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 68 en la Secretaría de Desarrollo Social, 2 en Secretaría de Administración y 3 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

0000036



d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$3'502,401.82 (Tres millones quinientos dos mil cuatrocientos un pesos 82/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social; \$315,981.76 (Trescientos quince mil novecientos ochenta y un pesos 76/100 M.N.) en la Secretaría de Administración; \$547,474.84 (Quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 32.47%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Social el 68.06%, en la Secretaría de Administración 5.22% y por la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 17.00%

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Social el 38.85%, en la Secretaría de Administración 1.61% y por la Secretaría de Desarrollo Sustentable el 8.86%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la fiscalizada poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública, dando cumplimiento con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, toda vez que durante el proceso de fiscalización, se constató que el módulo de transparencia, se encuentra bloqueado en su portal de internet argumentando la Entidad fiscalizada que dicha página se encuentra en proceso de actualización.

2.- Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento y adecuar su estructura orgánica a lo descrito en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.

0000037



3. *Se recomienda a el Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio y Secretario del Ayuntamiento, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares o personas morales realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.*
4. *Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de Acuerdos de Cabildo y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio involucradas los Acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento. Asimismo, se recomienda sea solo una Dependencia del Municipio la que tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.*
5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que emita los Manuales de Organización y Procedimientos que regulen las funciones de los Directores, Coordinaciones, Departamentos y demás subalternos, no obstante lo dispuesto por los artículos tercero y cuarto transitorios del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, ya que dicho Reglamento solamente regula las funciones de Secretarios.*
6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que al momento de celebrar contratos, incluya en las "Declaraciones" de los mismos, el número de cédula profesional del profesionista con el que se suscribe sus contratos de prestación de servicios profesionales; ya que se detectó que se omite hacer mención del número de cédula profesional con el que los profesionistas acreditan contar con los conocimientos y el título necesarios para ejercer las actividades para las que se les contrató.*
7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento y actualizar sus organigramas atendiendo a su estructura organizacional, de acuerdo a las funciones y cargos señalados en su Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la



Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **1**, y **7** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado

0000039



de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.



**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.

0000040